

RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Nº de Expediente	69/2021 SV MIXTO PA		
Título Abreviado	Plataforma Móvil Edusi Cáceres		
Órg. Contratación	Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, por delegación de fecha 12 de enero de 2021, publicada en el BOP nº 10 de 18 de enero		
Unidad Promotora	Innovación		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	30.200000-1	Equipo y material informático.	
	72.230000-6	Servicios de desarrollo de «software» personalizado.	
Valor Estimado	192.080,65 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	192.080,65 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	232.417,59 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	12 Meses
Importe Adjudicación	Importe sin impuestos: 180.360,00 € Tipo Impositivo: 21 Total con Impuestos: 218.235,60 €		
Adjudicatario	Centro de Observación y Teledetección Espacial, SAU con CIF A47461066		

La Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de esta Diputación, vista la propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Compras y Suministros, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

Con fecha 6 de junio de 2022 se firma el contrato con la empresa Centro de Observación y Teledetección Espacial, SAU con CIF A47461066 para la realización del servicio y suministro del desarrollo de una plataforma para la gestión y aplicaciones móviles turísticas y ciudadanas para los municipios incluidos en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la Red de Municipios Sostenibles de Cáceres, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020."

El contrato tiene una duración prevista de 12 meses desde la formalización del

mismo, es decir, hasta el 6 de junio de 2023.

Visto que con fecha 01 de junio de 2023 don José Ramón Jiménez Iglesias, en calidad de representante de la empresa adjudicataria, suscribe un escrito para exponer lo siguiente:

“Que en la oferta de COTESA para el proyecto de la Diputación Provincial de Cáceres se planteó el desarrollo del sistema de gestión de contenidos en la versión 9 de DRUPAL, siendo esta la más estable en aquel momento.

Que durante el tiempo en que se llevaban a cabo los trabajos de desarrollo del gestor de contenidos, y paralelamente a la ejecución del resto de tareas del proyecto, DRUPAL ha actualizado el roadmap de versiones, comunicando que tanto la versión 9 como las anteriores dejarán de tener soporte de seguridad el 1 de noviembre de 2023, debido a su dependencia con el entorno de trabajo Symfony 41.

Ante esta perspectiva, se ha considerado que es necesario realizar una migración de los desarrollos realizados en el proyecto hasta el momento a la versión 10 de DRUPAL, para garantizar tanto la seguridad del sistema, como su evolución posterior.

Esta nueva evolución ha supuesto retrasos en la fecha de finalización del proyecto, que no se consideran imputables al desempeño de COTESA solicita al órgano de contratación una ampliación del plazo de cuatro meses para la finalización del mencionado proyecto, sin aplicación de penalidades por demora”

Visto el informe favorable para la aprobación de ampliación de plazo de ejecución de la prestación objeto de contrato que suscribe el Director del Área de Innovación y Provincia Digital.

Visto el apartado primero del artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (LCSP), que preceptúa lo siguiente: “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Visto el artículo 195, apartado segundo, de la norma anterior, que determina lo siguiente: “Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá ofreciéndole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que “la petición de prórroga por parte del

contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

De la legislación contractual se deduce que, para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación del plazo de ejecución, han de reunirse dos requisitos cumulativamente:

1. Que la causa de la demora no sea imputable al contratista.
2. Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En el caso de que se cumplan los anteriores requisitos, la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada por ser esta reglada. En este contexto de la ampliación de plazo reglada, resulta ilustrativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 19 de junio de 1990, que a su vez se basa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y donde se declara que *“ha de estimarse incumplido el plazo antes referido, que constituye, como vimos, uno de los requisitos precisos para la viabilidad de la solicitud de prórroga.”*

En el caso que nos ocupa, la ampliación de plazo se solicita por la empresas tardíamente, por lo que la Administración tiene dos opciones:

1. “Puede” denegar dicha ampliación (será en un contexto en que interese la resolución). Lo pone en evidencia el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León 727/2013 de 21 de noviembre de 2013, que justifica la denegación de la prórroga solicitada por el contratista porque se solicitó fuera de plazo, en tal contexto de fundamentar una resolución contractual.
2. “Podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la

situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista al ser esta la mejor solución para los intereses públicos.

Visto que del escrito del representante de la empresa adjudicataria y del posterior informe del responsable del contrato, citados más arriba, queda acreditado que la causa que origina el retraso no le es imputable al contratista y que la petición de ampliación de plazo se solicita dentro del plazo exigido y con la voluntad de cumplir con sus compromisos si le es concedido el mismo.

Por todo lo expuesto, y en aras de las competencias que me han sido conferidas

RESUELVO

PRIMERO. En aras al interés público que persigue esta licitación en la que se pretende dar servicio y suministro del desarrollo de una plataforma para la gestión y aplicaciones móviles turísticas y ciudadanas para los municipios incluidos en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la Red de Municipios Sostenibles de Cáceres, se hace necesario conceder la ampliación solicitada por la empresa Centro de Observación y Teledetección Espacial, SAU con CIF A47461066, por un periodo de **cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución** tal y como se compromete la empresa adjudicataria.

SEGUNDO: En cuanto a las penalidades que por esta demora se pudieran establecer, debemos tener en cuenta que el motivo por el que se solicita la ampliación, es la necesidad de la realización de una migración de los trabajos ya realizados a otra versión aplicativa, con el fin de garantizar la seguridad del sistema como la evolución posterior.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

D o c u m e n t o f i r m a d o e l e c t r ó n i c a m e n t e